

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de uno de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01256/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha dieciséis de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00359/TLALNEPA/IP/2015**, mediante la cual solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE EMITIO EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, PARA LA EMPRESA JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V. QUE OPERA EL PANTEON CONCEPCIONADO DENOMINADO "JARDINES DEL RECUERDO" 1.- LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE AVALA LA AUTORIZACIÓN HECHA EN EL AÑO 2008, DE LOS CAMBIOS DE USOS DEL SUELO DE LA AMPLIACIÓN DEL PANTEON JARDINES DEL RECUERDO AL PASAR DE 55 HECTAREAS A MÁS DE 3 MILLONES DE METROS CUADRADOS, CON LA AMPLIACIÓN DE ESTE PANTEON. 2.- LA

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

"DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE AVALA LA autorización de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PANTEON JARDINES DEL RECUERDO A MÁS DE 3 MILLONES DE CUADRADOS DE TERRENO, 3.- EL ACTA DE CABILDO QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL PANTEON ORIGINALMENTE OTORGADA A LA [REDACTADA] EN EL AÑO 1969, DE 55 HECTAREAS A MÁS DE 3 MILLONES DE METROS CUADRADOS, CON OPERACIÓN DE HORNO CREMATORIO. 4.- 2..". (Sic)

Asimismo, manifestó que para facilitar la búsqueda de información había que atender a lo siguiente:

"QUE EL 26 DE JUNIO DEL AÑO 2008 LA JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA No. 7 DE TLALNEPANTLA EXPIDIÓ A FAVOR DE LA EMPRESA JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V. LA LICENCIA SANITARIA No. 15-07-08-LSA-0022 POR ACTUALIZACIÓN PARA CEMENTERIO Y CREMATORIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE MÁS DE 3 MILLONES DE METROS CUADRADOS, SIENDO REQUISITOS NECESARIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE DICHA LICENCIA LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE SOLICITO DE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA."(Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día siete de julio de dos mil quince, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para atender su solicitud de origen, se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

TERCERO. Posteriormente, el día dieciséis de julio de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y Municipios, le contestamos que: LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00359/TLALNEPA/IP/2015." (Sic)

Asimismo, los archivos adjuntados a la respuesta son del tenor siguiente:



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 09 de Julio del 2015.
Oficio Número: DGDU/1946/2015.

MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
Presente.

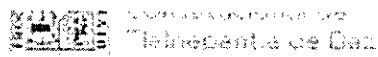
En respuesta a su similar PM/UTAIM/00871/2015 con la cual remite a esta Dirección General el SAIMEX 00359/TLALNEPA/IP/2015 de fecha 07 de Julio del 2015, en el que solicito "Información referente a la empresa "Jardines de Tlalnepantla S.A. de C.V., que opera el panteón concesionado denominado "Jardines del Recuerdo", al respecto me permito informar a usted:

No se le ha emitido ningún permiso y/o licencia de construcción a la Empresa Jardines de Tlalnepantla S.A. de C.V.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
FERNANDO ÁVILA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



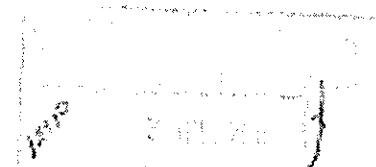
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

OFICIO: SMV0986/2015

Tlalnepantla de Baz, México a 08 de Julio de 2015.

C. MARIAMINEÉ VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
PRESENTE.



En respuesta al Oficio número PM/UTAIM/00747/2015, de fecha 17 de Junio del año en curso, relacionado con el expediente número SAIMEX00359/TLAUNEPA/IP/2015, radicado en esa Unidad de Información para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a su digno cargo, por el que solicita la información siguiente:

"SE ME ENVIE VÍA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE EMITIO EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA EMPRESA JARDINES DE TLALNEPANTLA S. A. DE C. V. QUE OPERA EL PANTEÓN CONCESIONADO DENOMINADO "JARDINES DEL RECUERDO". 1.-LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE AVALA LA AUTORIZACIÓN HECHA EN EL AÑO 2008, DE LOS CAMBIOS DE USOS DEL SUELLO DE LA AMPLIACIÓN DEL PANTEÓN JARDINES DEL RECUERDO AL PASAR DE 55 HECTAREAS A MÁS DE 3 MILLONES DE MÉTROS CUADRADOS, CON LA AMPLIACIÓN DE ESTE PANTEÓN. 2.-LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE AVALA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PANTEÓN JARDINES DEL RECUERDO A MÁS DE 3 MILLONES DE MÉTROS CUADRADOS DE TERRENO. 3.-EL ACTA DE CABILDO QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL PANTEÓN ORIGINALMENTE OTORGADA A LA SEÑORA [REDACTED] EN EL AÑO 1969, DE 55 HECTAREAS A MÁS DE 3 MILLONES DE MÉTROS CUADRADOS CON OPERACIÓN DE HORNO CREMATORIO. 4. QUE EL 26 DE JUNIO DEL AÑO 2008 LA JURISDICCIÓN DE REGULARIZACIÓN SANITARIA N°.7 DE TLALNEPANTLA EXPIDIÓ A FAVOR DE LA EMPRESA JARDINES DE TLALNEPANTLA S. A. DE C. V. LA LICENCIA SANITARIA N°.15-07-08-LSA-0022 POR ACTUALIZACIÓN PARA CEMENTERIO Y CREMATORIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE MÁS DE 3 MILLONES DE MÉTROS CUADRADOS, SIENDO REQUISITOS NECESARIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE DICHA LICENCIA LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE SOLICITO DE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA". (SIC).

Al respecto, me permito hacer saber a usted, que mediante oficio número CPM/1067/2015, de fecha 07 de Julio del año en curso, signado por la M. en D. Martha López Zamorano, Coordinadora de Patrimonio Municipal se proporciona la información que corresponde a esa área y específicamente se refiere al contenido del apartado 3 (tres) de la solicitud que nos ocupa. Oficio e informe que le estoy haciendo llegar con el presente; Con lo que debe tenerse por cumplimentada en sus términos la solicitud de información que nos ocupa, como lo ordenan los artículos 11,41 y relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle con mi reconocimiento las muestras de mi consideración distinguida.

A TENTAMIENTO.



LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA MARQUEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C.c.p. Lic Guillermo Alfredo Martínez González.-Presidente Municipal Sustituto.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Lic Fernando Bartosa Díaz Bamba.-Subsecretario del Ayuntamiento.-Para su conocimiento
C.c.p. Francisco Muñoz Vázquez.-Enlace Administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento.-Para conocimiento.
C.c.p. Archivo.
Snm.

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



TLALNEPANTLA
ciudad de confianza

700 ANOS DEL BICENTENARIO ILUSTRE DE ROSA MARIA MORELOS Y RAMON

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
SUBSECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
COORDINACION DE PATRIMONIO

CPAN/1007/2015

Tlalnepantla de Baz, a 7 de julio de 2015.

LIC. LUIS MANUEL CRUJELA MARQUÉZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO.
PRESENTE.



Secretaría del

Me es grato extender un cordial saludo, en conexión a su oficio SAPI007/2015, fechado 19 de junio del año 2015, por medio del que solicita de manera URGENTE se rectifique la información solicitada por el C. [REDACTED] relativa al SAMEX número 369, entrado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal, en el que se requiere información relacionada con los trámites del cementerio Jardines del Recuerdo, como se indica a continuación según los acuerdos de:

1.- Descripción clara y precisa de la información solicitada:

"SE ME ENVIE VÍA SAMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE EMITIO EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, PARA LA EMPRESA JARDINES DE TLALNEPANTLA SA. DE CV QUE OPERA EL PANTEON CONCESSIONADO DENOMINADO "JARDINES DEL RECUERDO" 1.- LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE AVALA LA AUTORIZACIÓN HECHA EN EL AÑO 2008, DE LOS CAMBIOS DE USOS DE SUELO DE LA AMPLIACIÓN DEL PANTEON JARDINES DEL RECUERDO AL PASAR DE 55 HECTÁREAS A MÁS DE 3 MILLONES DE METROS CUADRADOS, CON LA AMPLIACIÓN ESTE PANTEON. 2.- LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE AVALA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PANTEÓN JARDINES DEL RECUERDO A MÁS DE 3 MILLONES DE METROS CUADRADOS DE TERRENO, 3.-EL ACTA DE CABILDO QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA CONCESSION DEL PANTEÓN ORIGINALMENTE OTORGADA A LA [REDACTED] EL AÑO 1969, DE 55 HECTAREAS A MÁS DE 3 MILLONES DE METROS CUADRADOS, CON OPERACIÓN DE HORNO CREMATORIO. 4.- 2.-

2.- Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

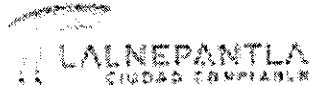
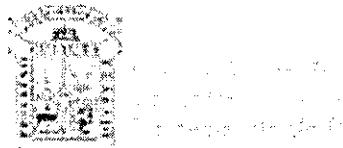
"QUE EL 26 DE JUNIO DEL AÑO 2008 LA JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA No 7 DE TLALNEPANTLA EXPIDIÓ A FAVOR DE LA EMPRESA JARDINES DE TLALNEPANTLA SA. DE CV LA LICENCIA SANITARIA No. 15-07-48LSA-0022 POR ACTUALIZACIÓN PARA CEMENTERIO Y CREMATORIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE MÁS DE 3 MILLONES DE METROS CUADRADOS, SIENDO REQUISITOS NECESARIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE DICHA LICENCIA LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE SOLICITO DE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA"

Respuesta al acuerdo 1.- Descripción clara y precisa de la información solicitada:

Le informo que de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal, en sus artículos 83º, 84º, 85º, 86º y 87º no es facultad de esta Coordinación y los Departamentos que la integran conocer la relación entre losuestionamientos 1 y 2 en desit, el tema de los cambios de uso de suelo y licencias de construcción. Por lo que el Servicio Público Habitado deberá en todo caso concretar al área correspondiente la petición.

Respecto al punto 3 le informo que es necesario indicar la fecha o número del Acta de Cabildo que deseas consultar para su localización inmediata; no obstante por este medio hago conocimiento del peticonario del Samex 369 que el Archivo Histórico, ubicado en la calle Perúto Cház, sin número, en la Colonia San Javier, Tlalnepantla Centro, en los predios que ocupan el Centro de Salud y el Restaurante El Clásico, se tiene atención al público en general para que consulte la documentación que se encuentra ahí como es el caso de todos los Libros de Cabildo de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, la puerta entrada es libre, por lo que toda la información es susceptible de consulta de manera presencial.

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



2013, AÑO DEL BICENTENARIO LECTO SO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PARRA

Atenta Dña. en la parte inferior del Sartén hay un apartado bajo el siguiente rubro: "Cuáles serán los datos que facilita la búsqueda de la información" en el que el patrónario redactó lo siguiente:

"QUE EL 26 DE JUNIO DEL AÑO 2010 LA JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA NO 7 DE TLALNEPANTLA EXPIDIÓ A FAVOR DE LA EMPRESA JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A de C.V. LA LICENCIA SANITARIA NO. 15-07-09-LSA-0032 POR ACTUALIZACIÓN PARA CEMENTERIO Y CREMATORIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE MÁS DE 3 MILLONES DE METROS CUADRADOS, SIENDO REQUISITOS NECESARIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE DICHA LICENCIA LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE SOLICITO DE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA"

Al respecto el informe que esta Coordinación no tiene tecnicados en materia de Jurisdicción Sanitaria, por lo que el Servicio Público Hacienda debría en todo caso dirigir al área correspondiente la petición.

Sin otro particular, quedo de usted

ATENTAMENTE

M. en D. MARTHA LOPEZ ZAMORANO
COORDINADORA DE PATRIMONIO MUNICIPAL."

CUARTO. Hecho lo anterior, el tres de agosto de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "SE ME ENTREGA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, INCOMPLETA." (Sic)

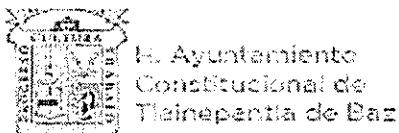
Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"SOLICITE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA; 1.- LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE AVALA LA AUTORIZACIÓN HECHA EN EL AÑO 2008, DE LOS CAMBIOS DE USOS DEL SUELO DE LA AMPLIACIÓN DEL PANTEON JARDINES DEL RECUERDO AL PASAR DE 55 HECTAREAS A MÁS DE 3 MILLONES DE METROS CUADRADOS, CON LA AMPLIACIÓN DE ESTE PANTEON. 2.- LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE AVALA LA autorización de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PANTEON JARDINES DEL RECUERDO A MÁS DE 3 MILLONES DE CUADRADOS DE TERRENO, 3.- EL ACTA DE CABILDO QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL PANTEON ORIGINALMENTE OTORGADA A LA [REDACTADA] EN EL AÑO 1969, DE 55 HECTAREAS A MÁS DE 3 MILLONES DE METROS CUADRADOS, CON OPERACIÓN DE HORNO CREMATORIO. Y solo se me entrega información del punto número 2, faltando la del punto 1, que ni siquiera se molestaron en buscar dicha información pública y mucho menos exhaustivamente y en lo concerniente al punto 3 tardíamente la servidora pública menciona que es "necesario indicar la fecha o numero de acta de cabildo" olvidadndo que hay un articulo 44 de la Ley de Transparencia donde se menciona que se tienen 5 dias habiles para requerir del solicitante de información, mayores datos para la localización de esta y de la sugerencia de que acuda a buscar dicha información pública, mejor ni hablamos." (Sic)

QUINTO. El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUZ FRIZO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

OFICIO: SM/1065/2015.

Tlalnepantla de Baz, México a 04 de Agosto de 015.

C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

En respuesta a su Oficio número PM/UTAIM/00904/2015, de fecha 03 de Agosto del año en curso, deducido del expediente SAIMEX/00359/TLALNEPA/IP/2015 y recurso de revisión identificado con el número 01256/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el recurrente [REDACTED] y siendo que del oficio que se contesta, se desprende que específicamente se solicita por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, lo siguiente.

"Solicito atentamente un oficio suscrito por usted en su carácter de titular del sujeto obligado de la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente fundado en el que justifique la causa que motivó a entregar la información requerida de tal manera, con la finalidad de dar alcance y seguimiento a la respuesta correspondiente".

Al respecto, manifiesto a usted, que mediante oficio número SM/0966/15 de fecha 08 de Julio del año en curso, se le hizo llegar en su momento oficio número CPM/01067/2015 de fecha 07 de Julio del año en curso, signado por la M. en D. Martha López Zamorano Coordinadora de Patrimonio Municipal, a través del cual rindió su informe, dando respuesta puntual a todos los cuestionamientos que hace el peticionario en su solicitud; oficios e informes a cuyos contenidos me remito y que se referan para todos sus efectos legales con el presente, por estar debidamente fundados y motivados.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle con mi reconocimiento, las muestras de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ



SECRETARIA DEL
LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA GOMEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01256/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 05 de Agosto del 2015.
Oficio Número: DGDU/2202/2015.

MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
Presente.

En respuesta a su similar PM/UTAIM/00904/2015 con la cual remite a esta Dirección General el SAIMEX 00359/TLALNEPA/IP/2015, Recurso de Revisión 01256/INFOEM/IP/RR/2015, de fecha 07 de Agosto del 2015, en el cual solicita se justifique la causa que motivo a entregar la información referente a la empresa "Jardines de Tlalnepantla S.A. de C.V.", que opera el panteón concesionado denominado "Jardines del Recuerdo", al respecto me permito informar a usted:

Al respecto le informo que esta Dirección General de Desarrollo Urbano, solo cuenta con expedientes a partir del año de 1997 a la fecha y después de realizar una búsqueda exhaustiva en el sistema y en los archivos, no se ha emitido ningún permiso y/o licencia de construcción a la Empresa Jardines de Tlalnepantla S.A. de C.V.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.



Lic. José Antonio López Balcázar, Subdirector de Desarrollo Urbano.
Archivo/Mikrotarjo TAC/XC/Nombr. 132126

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01256/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Rómán Vergara

Méjico y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día dieciséis de julio de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día tres de agosto siguiente, esto es, al segundo día hábil siguiente, descontando del cómputo del término del veinte al dos de agosto de dos mil quince, por tratarse del periodo vacacional de este Instituto, de conformidad con el Calendario en materia de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante el día diecinueve diciembre dos mil catorce; así como, los días dieciocho y diecinueve julio de dos mil quince, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto Del análisis realizado al expediente electrónico del SAIMEX, esta Autoridad garante del derecho de acceso a la información pública concluye que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo del presente Considerando.

El particular requirió del Sujeto Obligado: (i) la autorización emitida a la empresa *Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V.* de cambio de uso de suelo de la ampliación del panteón *Jardines del Recuerdo*, consistente en el cambio de 55 hectáreas a más de 3 millones de metros cuadrados, emitida en el año de dos mil ocho; (ii) la autorización de la licencia de construcción para la ampliación referida en el numeral (i) anterior; y (iii) el Acta de Cabildo que autoriza la ampliación de la Concesión del Panteón, con operación de horno crematorio, otorgada de origen a la C. [REDACTED] en el año de mil novecientos sesenta y nueve.

Asimismo, argumentó que el veintiséis de junio de dos mil ocho, la Jurisdicción de Regulación Sanitaria número 7 de Tlalnepantla expidió en favor de la empresa *Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V.* la licencia sanitaria número 15-07-08-LSA-022 por concepto de actualización para cementerio y crematorio, con una superficie total de más de 3 millones de metros cuadrados y que los documentos solicitados son requisitos necesarios para la obtención de la licencia en comento.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta
Autorización emitida a la empresa <i>Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V.</i> , de cambio de uso de suelo de la ampliación del panteón <i>Jardines del Recuerdo</i>	No dio respuesta.

Autorización emitida a la empresa *Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V.*, de cambio de uso de suelo de la ampliación del panteón *Jardines del Recuerdo*

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recuerdo, consistente en el cambio de 55 hectáreas a más de 3 millones de metros cuadrados, emitida en el año de dos mil ocho.

Autorización de la licencia de construcción para la ampliación del panteón *Jardines del Recuerdo*, consistente en el cambio de 55 hectáreas a más de 3 millones de metros cuadrados, emitida en el año de dos mil ocho.

Acta de Cabildo que autoriza la ampliación de la Concesión del Panteón, con operación de horno crematorio, otorgada de origen a la C. [REDACTED] en el año de mil novecientos sesenta y nueve.

Aduce que no se ha emitido permiso y/o licencia de construcción a la empresa *Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V.*

Manifestó que era necesario que el particular indicara la fecha o el número de acta para su localización inmediata y cambió la modalidad de entrega a las oficinas del Archivo Histórico Municipal.

Hecho lo anterior, el particular interpuso el presente medio revisor, en el cual se duele únicamente respecto de la falta de respuesta a la solicitud marcada con el numeral (i), relativa a la autorización emitida a la empresa *Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V.*, de cambio de uso de suelo de la ampliación del panteón *Jardines del Recuerdo*, consistente en el cambio de 55 hectáreas a más de 3 millones de metros cuadrados, emitida en el año de dos mil ocho; así como, a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral (iii), relativa al Acta de Cabildo que autoriza la ampliación de la Concesión del Panteón, con operación de horno crematorio, otorgada de origen a la C. [REDACTED] en el año de mil novecientos sesenta y nueve.

Posteriormente el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el cual reitera su respuesta y, además, manifiesta que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal sólo cuenta con documentación de hasta mil novecientos noventa y siete; por lo que, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no encontró permiso y/o licencia de construcción otorgado a la empresa *Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V.*

Bajo ese panorama, primeramente, es toral señalar que el particular no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues no se inconformó por la respuesta otorgada a la solicitud marcada con el numeral (ii), relativa a la Autorización de la licencia de construcción para la ampliación del panteón *Jardines del Recuerdo*. Por tal motivo, la respuesta, por cuanto hace al rubro no combatido, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

Una vez precisado lo anterior, es toral señalar que el Sujeto Obligado en ningún momento niega la ampliación del panteón aducida por el particular en su solicitud de origen, o bien, que la empresa *Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V.* no sea la concesionaria de dicho servicio municipal; por lo que, ante el indicio aducido por el particular, esta Autoridad entra al estudio del fondo del asunto, bajo la premisa consistente en que la empresa *Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V.* tiene concesionado el servicio del panteón *Jardines del Recuerdo* y que dicho panteón contó con una ampliación de 55 hectáreas a más de 3 millones de metros cuadrados, en el año dos mil ocho.

Así, debe destacarse el estudio de la naturaleza jurídica de la información, ya que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, fracción III, el servicio de panteones a cargo de los Municipios; por lo que, a fin de estar en posibilidades de determinar si la información requerida es generada por la autoridad señalada, se procede en los siguientes términos:

Como ya se señaló, nuestra Carta Magna, señala en su artículo 115, fracciones I y III, inciso e), lo siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

e) Panteones.

...

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los panteones, pudiendo concesionar a terceros dicho servicio municipal. Así, los servicios concesionados se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables. Finalmente, se determina que cuando la concesión exceda de la gestión del Ayuntamiento, éste deberá solicitar autorización de la Legislatura para el otorgamiento de dicha concesión. Lo anterior, con fundamento en los artículos 125, fracción V, 126, 127, 128 y 129 de la legislación en cita, preceptos legales que son del tenor siguiente:

"Artículo 125. - Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

...

V. Panteones;

...

Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 127.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Artículo 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

Artículo 129.- Los ayuntamientos requieren la autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos a su cargo, cuando:

I. El término de la concesión exceda a la gestión del ayuntamiento;

II. Con la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales."

(Énfasis añadido)

Por su parte, el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, por cuanto hace a la prestación de servicios municipales, establece lo siguiente:

"TÍTULO SEXTO

De las Funciones y Servicios Públicos Municipales

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 30. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Local, son funciones y servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

(...)

V. Panteones;...

Artículo 31. Los servicios públicos municipales podrán ser concesionados de conformidad a las limitantes contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables."

(Énfasis añadido)

En este mismo sentido, el artículo 5 del Reglamento del Servicio Público de Panteones de Tlalnepantla de Baz, señala que corresponde al Municipio por medio de la

Recurso de Revisión:	01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de
Comisionada Ponente:	Tlalnepantla de Baz
	Josefina Román Vergara

Administración Pública Municipal la prestación del Servicio Municipal de Panteones, así como la aplicación de las disposiciones de este reglamento.

Así, el Reglamento mencionado en el párrafo que antecede determina que la Dirección General de Servicios Urbanos, a través del Departamento de panteones, proveerá lo conducente para la organización, conservación y funcionamiento de los panteones municipales; así como, la supervisión de los panteones concesionados. Tal y como se plasma en el artículo 6 del Reglamento en mención que dice:

Artículo 6.- La Dirección General de Servicios Urbanos, a través del departamento de panteones, proveerá lo conducente para la organización, conservación y funcionamiento de los panteones municipales, así como la supervisión de los panteones concesionados, en los términos del presente reglamento.

Por su parte, el artículo 8, fracción II del multicitado Reglamento define como panteones concesionados a aquellos administrados por personas físicas o morales, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y de conformidad con las bases establecidas en la propia concesión.

Ahora bien, el diverso artículo 12 del Reglamento del Servicio Público de Panteones de Tlalnepantla de Baz establece que para que se autorice el establecimiento y operación de un panteón dentro del Municipio de Tlalnepantla de Baz, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Obtener autorización previa de las autoridades sanitarias competentes;
- II. Acuerdo del Ayuntamiento;

- III. Dictamen técnico favorable emitido por la Dirección General de Desarrollo Metropolitano, respecto a la superficie, localización, topografía y permeabilidad del suelo del predio;
- IV. Planos correspondientes, debidamente autorizados;
- V. Construir una barda perimetral con las especificaciones que para el caso indique la Dirección General de Desarrollo Metropolitano; y,
- VI. Deberá preverse la existencia de nichos u osarios en columbarios adosados a las bardas de los panteones para alojar restos humanos áridos y restos humanos cremados.

En esa virtud, el artículo 13 del multirreferido Reglamento establece que los planos a los que se refiere la fracción IV del artículo anterior, deberán contener:

- I. Localización del inmueble;
- II. Vías de acceso;
- III. Trazo de calles y andadores;
- IV. Nomenclaturas;
- V. Determinación de las secciones de inhumación con zonificación y notificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, de incineración, del osario, de gavetas, de nichos, de las oficinas administrativas y servicios sanitarios, así como de estacionamientos;

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. Redes de agua, drenaje y alumbrado; y,

VII. Especificaciones y técnicas respecto a las construcciones, niveles y calidad del terreno.

De igual manera se establece que el Ayuntamiento puede concesionar a particulares, previa solicitud, la prestación del servicio de panteones, debiendo los concesionarios sujetarse a la normatividad federal, estatal y municipal, así como a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y en la respectiva concesión, conformidad con el artículo 83 del Reglamento del Servicio Público de Panteones de Tlalnepantla de Baz.

Dicho lo anterior, esta Autoridad advirtió que para el otorgamiento de la concesión los particulares deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 84 de dicho Reglamento, precepto legal que a continuación se cita:

Artículo 84.- Serán requisitos para el otorgamiento de la concesión, la presentación, por parte de los solicitantes, de los siguientes documentos:

I.- El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;

II.- Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón, y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

III.- El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón será aprobado por la Dirección General de Desarrollo Metropolitano;

IV.- El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón; y.

V.- El anteproyecto de reglamento interior del panteón;

VI.- El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón;

VIII.- Autorización de la autoridad sanitaria competente;

IX.-Las demás que establezcan las leyes aplicables. (Sic)

Más importante aún, es mencionar que los artículos 86 y 87 del Reglamento del Servicio Público de Panteones de Tlalnepantla de Baz establecen que ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento, total ni parcialmente, antes de la aprobación del Ayuntamiento y de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse y que el concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección General de Servicios Urbanos le notifiquen la aprobación a que alude el artículo anterior.

En otro orden de ideas, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México regula los servicios públicos de salud que presta el Estado y el ejercicio del control sanitario; así sus disposiciones tienen como finalidad garantizar y proteger el derecho a la salud de la población mexiquense. Sirve de sustento a lo anterior los artículos 2.1 y 2.2 del Código Administrativo en mención.

Así, los artículos 2.5 y 2.49, fracción III del Código en mención determinan que el ejercicio del control sanitario, con funciones de autoridad, en materia de salubridad local, las ejercerá la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (“COPRISEM”) y que le compete ejercer el control sanitario en panteones y crematorios.

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

En ese orden de ideas, se establece que la autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la COPRISEM permite a una persona física o moral, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine el propio Código Administrativo. Sirve de fundamento a lo anterior el artículo 2.63 que a continuación se cita:

Artículo 2.64.- Los panteones y crematorios requieren de licencia sanitaria, que deben exhibir en un lugar visible. Cuando los crematorios cambien de ubicación, requerirán nueva licencia.

Dicho lo anterior este Instituto observó que el artículo 104 del Reglamento de Salud del Estado de México determina que la COPRISEM previo análisis y dictamen de los documentos y verificación del debido acondicionamiento de los establecimientos para el uso a que se pretenden destinar, expide las autorizaciones sanitarias, siempre y cuando, el solicitante hubiere satisfecho los requisitos y condiciones que se señalan en dicho Reglamento, en las normas técnicas estatales y demás disposiciones legales aplicables.

Por su parte, el diverso artículo 107 del citado Reglamento de Salud estatal dicta que todo cambio de propietario de un establecimiento, de razón social o de denominación, de domicilio, o bien, la suspensión de actividades, trabajos o servicios deberá ser comunicado a la COPRISEM en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se hubiese realizado.

Ahora bien, el diverso Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, *del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los centros de población*, tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar

y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable, de conformidad con el artículo 5.1 de dicho ordenamiento legal

De igual manera, dicho ordenamiento legal establece que son autoridades para la aplicación del Libro Quinto: el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios, de conformidad con el artículo 5.7 de la normativa en cita.

En esa virtud, se advirtió que los principios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales y municipales, en: la expedición de normas, reglamentos, lineamientos, planes de desarrollo urbano, autorizaciones, licencias, dictámenes, constancias y demás instrumentos administrativos de su competencia; la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de acciones de desarrollo urbano, obra pública y prestación, administración y funcionamiento de servicios públicos, las que podrán participar de manera coordinada y concurrente; y en los demás actos administrativos que correspondan a su competencia. Tal y como señala el artículo 5.6 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Es así como, los Municipios tienen como atribuciones, entre otras, el autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 5.10, fracción VII del multicitado Código Administrativo, que dice:

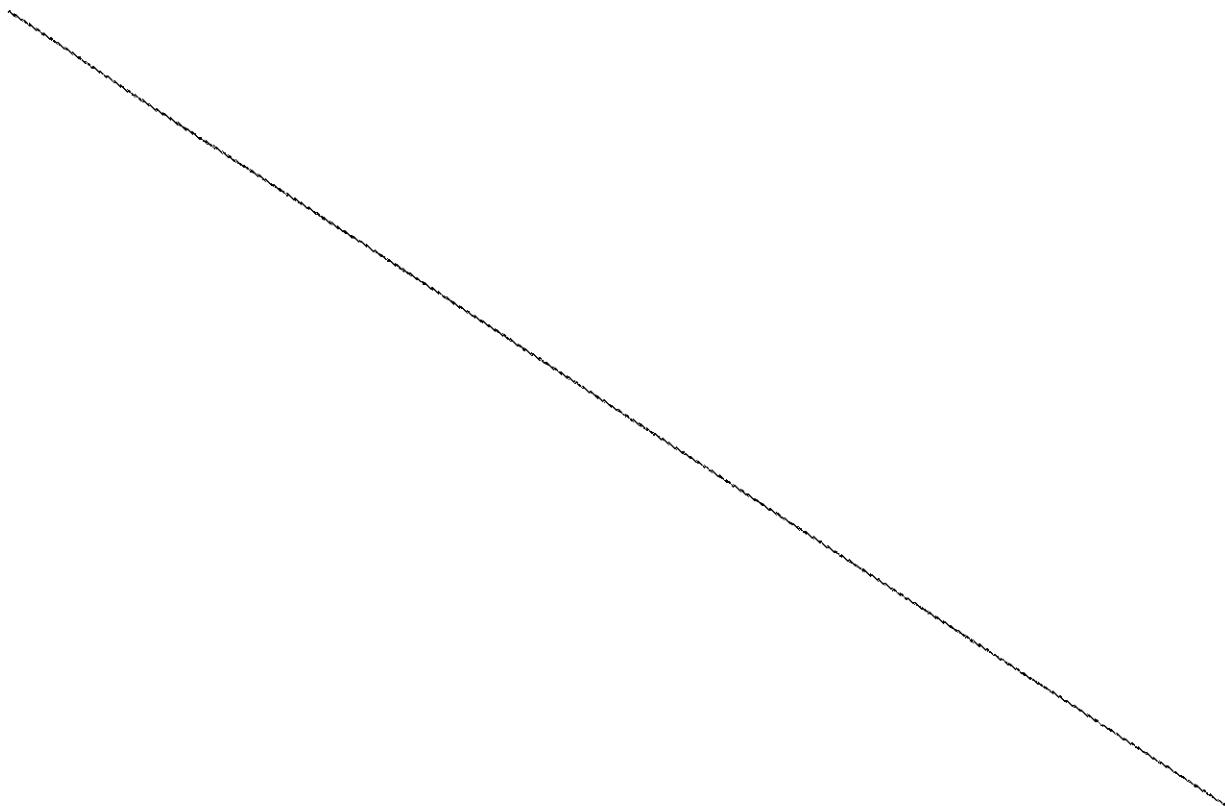
Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

(....)

VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

Aunado a lo anterior, resulta importante mencionar que en la página del IPOMEX correspondiente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, personal de este Organismo detectó que se llevó a cabo el otorgamiento de una *Cédula de Zonificación* a favor de la empresa *Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V.*, situación que vislumbra que dicha persona moral debió cumplir con ciertos requisitos ante el Ayuntamiento a fin de poder solicitar dicho documento, y por ende su otorgamiento por parte de la autoridad ahora señalada, tal y como se advierte de la imagen siguiente:



← → C www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tlalnepantla/expedientes/2013/420/1.web

TLALNEPANTLA DE BAZ VIGENTE, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2008

Precisión de los Bienes, Servicios y/o Recursos Públicos que se Aprovechan:

ES UN INSTRUMENTO PARA EL CONTRIBUYENTE EN DONDE SE ESPECIFICA ELUSO DEL SUELO Y SUS APROVECHAMIENTOS SEGÚN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE.

Costo: \$184.00 Vigencia: HASTA QUE CAMBIE EL PLAN DE DESARROLLO URBANO

438

Número de expediente:

638

Tipo de Acto: Autorización

Nombre o Razón Social del Titular de la Autorización: JARDINES DE TLALNEPANTLA, S.A. DE C.V.

Concepto u Objeto: CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION

Unidad Administrativa Responsable: Departamento de Uso de Suelo

Fundamento Jurídico: ARTICULO 5.54 CAPITULO SEGUNDO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, CON BASE EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE TLALNEPANTLA DE BAZ VIGENTE, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2008.

Precisión de los Bienes, Servicios y/o Recursos Públicos que se Aprovechan:

ES UN INSTRUMENTO PARA EL CONTRIBUYENTE EN DONDE SE ESPECIFICA ELUSO DEL SUELO Y SUS APROVECHAMIENTOS SEGÚN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE.

Costo: \$184.00 Vigencia: HASTA QUE CAMBIE EL PLAN DE DESARROLLO URBANO

439

Número de expediente:

639

Tipo de Acto: Autorización

Nombre o Razón Social del Titular de la Autorización: JARDINES DE TLALNEPANTLA, S.A. DE C.V.

Concepto u Objeto: CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION

Unidad Administrativa Responsable: Departamento de Uso de Suelo

Fundamento Jurídico: ARTICULO 5.54 CAPITULO SEGUNDO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, CON BASE EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE TLALNEPANTLA DE BAZ VIGENTE, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2008.

Precisión de los Bienes, Servicios y/o Recursos Públicos que se Aprovechan:

ES UN INSTRUMENTO PARA EL CONTRIBUYENTE EN DONDE SE ESPECIFICA ELUSO DEL SUELO Y SUS APROVECHAMIENTOS SEGÚN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE.

Costo: \$184.00 Vigencia: HASTA QUE CAMBIE EL PLAN DE DESARROLLO URBANO

440

Número de expediente:

663

Tipo de Acto: Autorización

Nombre o Razón Social del Titular de la Autorización: GABRIELA IBÁÑEZ MARTÍNEZ

Concepto u Objeto: CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION

Unidad Administrativa Responsable: Departamento de Uso de Suelo

Fundamento Jurídico: ARTICULO 5.54 CAPITULO SEGUNDO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, CON BASE EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE TLALNEPANTLA DE BAZ VIGENTE, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2008.

Precisión de los Bienes, Servicios y/o Recursos Públicos que se Aprovechan:

A fin de robustecer lo anterior, el Reglamento de la Administración Pública de Tlalnepantla de Baz, establece que:

"De la Dirección General de Desarrollo Urbano

Artículo 217.- La Dirección General de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

II. Supervisar y autorizar las licencias de construcción, visto bueno de uso específico del suelo, constancia de alineamiento, número oficial, regularización de construcción, cedulas informativa de zonificación; así como de demolición y excavación, en los términos de las leyes y ordenamientos reglamentarios;

...

XI. Conceder las autorizaciones, permisos, licencias, cédulas informativas de zonificación y otros actos administrativos correspondientes a sus áreas subalternas, competencia de la Dirección;

...

Artículo 222.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Usos de Suelo las siguientes:

I. Los expedientes relativos a las solicitudes de Cédulas Informativas de Zonificación, Licencias de Uso de Suelo, las Prórrogas y extemporaneidades; la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones; así como las autorizaciones para realizar obras de modificación rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para el tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o áreas en la vía pública, asignándoles un número progresivo de identificación;"

(Énfasis añadido)

De todo lo expuesto, es claro que al existir la ampliación realizada por la empresa *Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V.* el Ayuntamiento debió Autorizar el cambio de uso de suelo respectivo así como emitir el Acta de Cabildo correspondiente a la autorización de dicha ampliación.

En conclusión, es claro que el Sujeto Obligado cuenta con la documentación que permita satisfacer las peticiones de la solicitud de origen; documentación que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios, es pública; por lo que, debe ser entregada al particular requirente de ésta; lo anterior, de conformidad con los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

No pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad, que la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral (iii), relativa al Acta de Cabildo que autoriza la ampliación de la Concesión del Panteón, con operación de horno crematorio; otorgada de origen a la C. [REDACTED], en el año de mil novecientos sesenta y nueve; fue mal interpretada por el Sujeto Obligado, dado que el particular no requiere información de dicha anualidad, sino del análisis literal y armónico de la solicitud, se advierte que lo que el particular solicita es el Acta de Cabildo que autoriza la ampliación de 55 hectáreas a más de 3 millones de metros cuadrados, la cual, según el dicho del propio solicitante, se efectuó en el año dos mil ocho.

Lo anterior es así, debido a que la solicitud de origen consiste en:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE EMITIO EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, PARA LA EMPRESA JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V. QUE OPERA EL PANTEON CONCEPCIONADO DENOMINADO "JARDINES DEL RECUERDO" 1.- LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE AVALA LA AUTORIZACIÓN HECHA EN EL AÑO 2008, DE LOS CAMBIOS DE USOS DEL SUELO DE LA AMPLIACIÓN DEL PANTEON JARDINES DEL RECUERDO AL PASAR DE 55 HECTAREAS A MÁS DE 3 MILLONES DE METROS CUADRADOS, CON LA AMPLIACIÓN DE ESTE PANTEON. 2.- LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA QUE AVALA LA autorización de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PANTEON JARDINES DEL RECUERDO A MÁS DE 3 MILLONES DE CUADRADOS DE TERRENO, 3.- EL ACTA DE CABILDO QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL PANTEON ORIGINALMENTE OTORGADA A LA SRA. [REDACTED] EN EL AÑO

Recurso de Revisión:	01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de
Comisionada Ponente:	Tlalnepantla de Baz Josefina Román Vergara

1969, DE 55 HECTAREAS A MÁS DE 3 MILLONES DE METROS CUADRADOS, CON OPERACIÓN DE HORNO CREMATORIO". (Sic)

(Énfasis añadido.)

De la transcripción anterior, es claro que el particular puntualmente refiere que requiere el Acta de Cabildo que autoriza la ampliación de 55 hectáreas a más de 3 millones de metros cuadrados y que en líneas anteriores, refiere que fue realizada en el año dos mil ocho; manifestando, además, que la concesión de origen se concedió a una persona física en el año mil novecientos sesenta y nueve.

Sin que obste a lo anterior, es importante señalar que el Sujeto Obligado tiene la obligación de realizar la localización y entrega de la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual prevé lo siguiente:

"Artículo 10. En la administración y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México."

(Énfasis añadido.)

Por su parte, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México en sus artículos 8, 18 y 19 disponen:

Artículo 8. Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 o más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto del proceso o vaciado en otros documentos.

Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

ARCHIVOS MUNICIPALES

Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.*

(Énfasis añadido.)

De la suma de las disposiciones transcritas, se desprende que las unidades administrativas del Gobierno del Estado de México y Municipios, están obligadas a aplicar y cumplir con las disposiciones legales y administrativas que en materia de archivos se han emitido. Asimismo, se advierte que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por veinte años y si el documento se vincula con las funciones de dos o más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente para efecto del proceso o vaciado en otros documentos.

Recurso de Revisión:	01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de
Comisionada Ponente:	Tlalnepantla de Baz Josefina Román Vergara

Además, establecen que ningún documento podrá ser destruido a menos que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto y que el Archivo Municipal, el cual estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento, se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado; así como, de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Por lo tanto, el requerimiento deberá turnarse al área correspondiente para localización y entrega, o bien, de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, debe emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo; y en tal caso habrá cumplido con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*.

Así las cosas, en atención a todo lo expuesto, el Sujeto Obligado, a través del Comité Técnico, debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que integran al Sujeto Obligado; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido y, en caso de no encontrarse éste, dichos informes deberán formar

parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Información.

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

CRITERIO 0003-11

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.*

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

“INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. *De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de*

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*
- 2º) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

CUARTO. Es importante mencionar, que si dentro de los documentos que entregue el Sujeto Obligado, éste advierte que existen datos considerados como clasificados, debe poner a disposición del particular la documentación en su "versión pública" cuando así proceda.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar,

suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
 - II. Características físicas;*
 - III. Características morales;*
 - IV. Características emocionales;*
 - V. Vida afectiva;*
 - VI. Vida familiar;*
 - VII. Domicilio particular;*
 - VIII. Número telefónico particular;*
 - IX. Patrimonio*
 - X. Ideología;*
 - XI. Opinión política;*
 - XII. Creencia o convicción religiosa;*
 - XIII. Creencia o convicción filosófica;*
 - XIV. Estado de salud física;*
 - XV. Estado de salud mental;*
 - XVI. Preferencia sexual;*
 - XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
 - XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*
- (Énfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, realice una búsqueda minuciosa y exhaustiva y atienda la solicitud de información número 00359/TLALNEPA/IP/2015 y haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, de la siguiente documentación:

- Autorización emitida a la empresa *Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V.* de cambio de uso de suelo de la ampliación del panteón *Jardines del Recuerdo*, consistente en el cambio de 55 hectáreas a más de 3 millones de metros cuadrados, emitida en el año de dos mil ocho y el Acta de Cabildo correspondiente a dicha ampliación; en versión pública, de ser procedente.

Por lo cual, se deberá de emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 01256/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

De no contar con la información referida, el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el curso de mérito, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

Recurso de Revisión:

01256/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

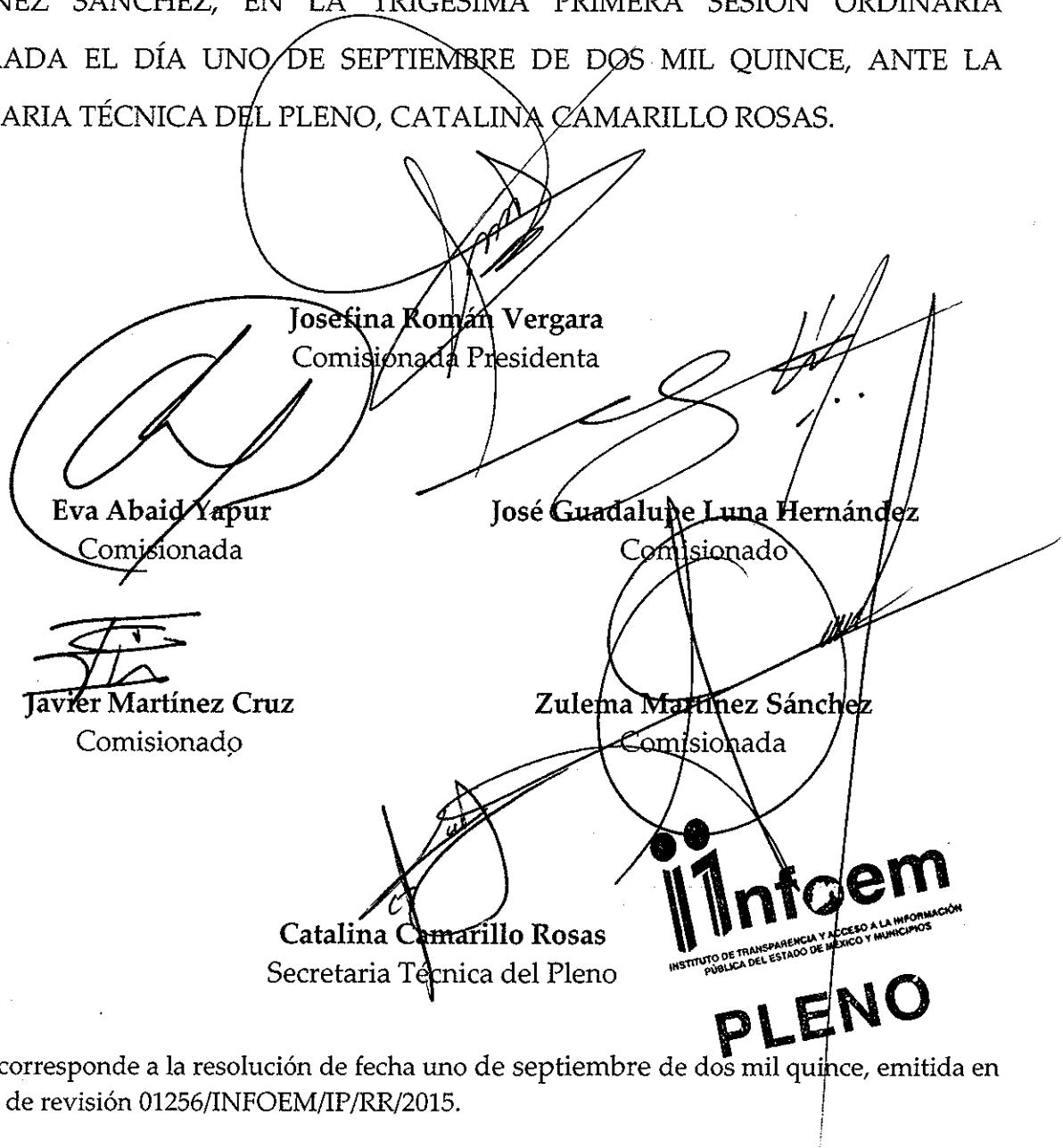
Ayuntamiento de

Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha uno de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01256/INFOEM/IP/RR/2015.